05/06/2020

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Impago de la pensión alimenticia: ¿Cómo obtener el cobro de lo debido?

Antes de adentrarnos en el asunto que rodea a este artículo, conviene tener claro cual es la definición que nuestro Ordenamiento Jurídico Civil ofrece de los alimentos, y que viene recogida en el artículo 142 del Código Civil: *"Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable"*. Precepto que hay que poner en relación con el artículo 148 del mismo texto legal: *"La obligación de dar alimentos **será exigible** desde que los necesitare, para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos; **pero no se abonarán** sino desde la fecha en que se interponga la demanda"*.

En definitiva, **el derecho a los alimentos tiene su origen en la obligación que tienen los padres de prestar alimentos a sus hijos, que no es más que la prolongación del ejercicio**

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF